

CONSULTA REALIZADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONSULTAS DE LA WEB DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN:

Buenas noches,

Me pongo en contacto con ustedes para plantearos la siguiente cuestión:

Un cliente se puso en contacto con nosotros para un proyecto relacionado con la construcción de varios edificios en Canarias, principalmente en las islas de Tenerife y Gran Canaria donde todos los municipios son considerados de zona II, me advirtió de que los costes que implicarían la adopción de dichas medidas ascenderían a los cientos de miles de euros, y que, puede darse el caso en el cual estén adoptando dichas medidas sin que haya concentraciones elevadas de gas radón, por lo que nos propuso hacer mediciones en el suelo (ya que es un solar abierto), previamente y en el caso de que se obtengan mediciones bajas, integrar una barrera de protección en la edificación.

Nos gustaría saber lo siguiente:

1. ¿Unas concentraciones bajas de gas radón en el suelo podrían justificar la no colocación de una barrera de protección? ¿Existe alguna alternativa a las expuestas en el CTE en las zonas II?
2. ¿Hay que realizar mediciones de radón previas en un solar vacío donde se va a edificar?

De: Buzón infocte.dgavs <infocte.dgavs@mitma.es>
Enviado el: miércoles, 6 de octubre de 2021 8:09
Para: radon@estudiosdelterreno.com
Asunto: Mediciones de gas radón en el suelo

Buenos días,

Respecto a su consulta le comunicamos:

La aplicación de la Sección HS 6 Protección frente al radón, se deberá realizar a los edificios situados en los términos municipales incluidos en el apéndice B, en los casos reseñados en el documento básico.

La Sección HS 6 Protección frente al radón, no contempla actualmente las mediciones en el terreno, sin embargo, si por haber realizado mediciones en el terreno o bien por otra fuente de información de la que se disponga se considera que el edificio a construir sobre terreno en cuestión, a pesar de estar situado fuera de las Zonas I y II del Apéndice B, puede tener riesgo de presentar concentraciones elevadas de radón que se sitúen por encima del valor de referencia, es claro que de forma voluntaria se pueden incorporar medidas de protección frente al radón, ya que estaríamos del lado de la seguridad, sin embargo, el caso contrario de un terreno que se encontrase en una zona de riesgo de las del citado apéndice, no podrían dejar de implementarse las medidas de protección establecidas basándose en mediciones en el terreno u otros datos que supuestamente indicasen bajo riesgo de concentración de radón, ya que en el CTE no se contempla esta posibilidad.

Asimismo, reseñar que con carácter general como indica el artículo 3 de la parte I del CTE, los Documentos Básicos contienen unos "procedimientos cuya utilización acredita el cumplimiento de aquellas exigencias básicas, concretados en forma de métodos de verificación o soluciones sancionadas por la práctica". Por otro lado, como dice el artículo 5.1 de la parte I del CTE, para "justificar que un edificio cumple las exigencias básicas que se establecen en el CTE podrá optarse por la utilización de soluciones alternativas, entendidas como aquéllas que se aparten total o parcialmente de los DB. El proyectista o el director de obra pueden, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, adoptar soluciones alternativas, siempre que justifiquen documentalmente que el edificio proyectado cumple las exigencias básicas del CTE porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a los que se obtendrían por la aplicación de los DB".

Un saludo.

Este correo es informativo. Por favor, no responda a esta dirección de correo, ya que sólo se encuentra habilitada para enviar mensajes. Si desea mayor información, diríjase de nuevo a este enlace:

<https://consultas.codigotecnico.org>

Subdirección General de Arquitectura y Edificación

